



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL - Pertenencia
DEMANDANTES	Gloria Emilce Mira Builes y Luis Fernando Castrillón Sierra
DEMANDADOS	Adriana Patricia Mira Valencia, Jorge Enrique Olaya Vargas y Personas Indeterminadas
RADICADO	05001 31 03 009 2023 00058 00
ASUNTO	.- Incorpora nulidad y dispone traslado- .- Reconoce personería. .- Designa Curador Ad-litem .- ya fue resuelta petición de compartir link del expediente virtual, por la Secretaría del Despacho.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Incorpora solicitud de nulidad.

Se adosa al proceso el escrito contentivo de la solicitud de nulidad¹ que, por indebida notificación prevista en el artículo 133 del C.G. del Proceso, presenta la codemandada **Adriana Patricia Mira Valencia** a través de apoderado judicial, de la cual debe disponerse el traslado secretarial previsto en el artículo 110 del Régimen Adjetivo, por cuanto si bien le fue remitida a la parte demandante a su canal digital², no se aportó el acuso de recibo como lo exige el parágrafo del artículo 9 del Régimen Adjetivo, amén de que el codemandado Jorge Enrique Olaya Vargas, se le notifica a través de dirección física.

Por consiguiente, prevéngase a la parte demandada para que, en lo sucesivo, cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales a través de **mensaje de datos**, aporte **el acuse de recibido del envío**³, como lo establece la norma en cita.

Se advierte que, el trámite de la contestación a la demanda⁴ allega la codemandada **Adriana Patricia Mira Valencia**, depende de la prosperidad de la nulidad invocada, tendrá o no efecto, por cuanto conforme al auto adiado 15 de enero de 2024⁵, se tuvo notificada por aviso, para el 08 de septiembre de 2023⁶, quedando surtido el 13 de septiembre de esa vigencia, cuyos términos para contestar vencieron el 11 de octubre de 2023.

2.- Reconocimiento personería.

Se reconoce personería al abogado **Wilson Pino Tangarife**, portador de la TP.34.960 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada Adriana Patricia Mira Valencia, conforme a los términos del poder a él conferido⁷.

¹ Ver folios digitales 09 y ss archivo 38.
² Ver archivo folio 1 archivo 38.
³ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.
⁴ Folios digitales 02 a 08 archivo 38.
⁵ Ver archivo No.28.
⁶ Archivo digital No.23.
⁷ Archivo digital No.37.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3.- Designación Curador ad-litem.

Revisado el presente asunto, se constata que en archivo digital 36 reposa constancia de publicación de edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, a fin de notificarles la admisión de la demanda, emplazamiento que se advierte realizado en debida forma así como surtido el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a nombrar curador ad litem.

Para ello se designa al doctor EDISON ALEXANDER GARCÍA OSORIO, portador de la TP.224.852 del C.S. de la Judicatura, quien se localiza en la dirección electrónica: notificaciones@sustentojuridico.com.co, teléfono 3104415759.

Se advierte que el cargo es de obligatoria aceptación y será ejercido de forma gratuita y como defensor de oficio, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

4.- Solicitud link expediente.

Respecto de la solicitud de compartir el link del expediente virtual que obra en el archivo 39, ya ha quedado resuelta, por cuanto le fue remitido al interesado a través de la Secretaría del Despacho, en fecha 29 de febrero del año que transcurre⁸.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

⁸ Folio digital 3 archivo 39.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8974f04ccfb1d48772908bcf0c3af57ed4ed8334893acd2fe634f1fa5a1c9d0a**

Documento generado en 22/03/2024 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>